



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-4003-002-2022-00595-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	PILAR OVALLE ARZUAGA

La parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, debido a que cumplió con la carga procesal de notificar a los demandados en la dirección física denunciada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Como quiera que se evidencia de las diligencias de notificación aportadas por la parte ejecutante, que efectivamente se realizó la notificación por aviso a la dirección física de la demandada, con constancia de recibo de la copia del auto que libró orden de pago, del escrito de la demanda y sus anexos debidamente cotejados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como es visible en los archivos # 11 y 13, del expediente digital, sin que se contestara la demanda, se aportaran o solicitaran pruebas, ni se presentaran excepciones de mérito, dentro del término de traslado.

Así las cosas, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y se condenará en costas a la parte demandada, así mismo se decretará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto.

Ejecutoriado el presente auto se conminará a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular.

En consecuencia; este juzgado;

R E S U E L V E:

- 1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de PILAR OVALLE ARZUAGA.
- 2.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Esto es la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$3.453.000).

4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aad5b265887ec97502a4ebf45037b7f18689edc3c4a87bba70f041526053416**

Documento generado en 28/09/2023 04:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>